



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Art. 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	17 de julio de 2023	Hora	2:00 p.m.
-------	---------------------	------	-----------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05001 31 05 018 2019 00664 00	
DEMANDANTE:	MARTHA CECILIA GALVIS VILLA
DEMANDADOS:	FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS - GRASCO LTDA

CONTROL DE ASISTENCIA	
A la audiencia comparecen	
Demandante MARTHA CECILIA GALVIS VILLA	
Apoderada: LUZ ELENA MONTOYA BEDOYA. T.P 37.198 C.S.J	
Demandado: FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS - GRASCO LTDA	
Apoderado: FABIAN TELLEZ PINEDA. T.P. 45.056 C.S.J	

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia N° 136 de 2023.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 18 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley

PARTE RESOLUTIVA
PRIMERO: DECLARAR que la terminación del contrato de trabajo celebrado entre la señora MARTHA CECILIA GALVIS VILLA y la sociedad GRASCO LTDA. es ineficaz, conforme lo explicado en las motivaciones. SEGUNDO: ORDENAR a la sociedad GRASCO LTDA. a efectuar el reintegro de la señora MARTHA CECILIA GALVIS VILLA, al cargo que desempeñaba antes del despido o a uno equivalente o superior, acorde con sus condiciones de salud, debiendo pagar los salarios y prestaciones sociales, aportes a la seguridad social que se han causado desde la finalización del vínculo esto es el 27 de enero de 2018 y hasta la fecha del reintegro efectivo. Realizados los cálculos por el Despacho, en los términos indicados en precedencia, hay lugar a condenar a la sociedad accionada al pago de salarios, prestaciones sociales y vacaciones causadas entre el 27 de enero de 2018 y la fecha, con base en los siguientes salarios.

AÑO 2018: \$1.650.917
AÑO 2019: \$1.703.417
AÑO 2020: \$1.768.146
AÑO 2021: \$1.796.614
AÑO 2022: \$1.897.583
AÑO 2023: 2.146.546

Realizados los cálculos por el Despacho entre el día siguiente a la finalización del vínculo laboral a la fecha de la sentencia se le adeuda a la actora los siguientes conceptos:

Salarios: \$118.464.981
Auxilio de cesantía: \$9.872.082
Intereses a la cesantía: \$1.107.553
Prima de servicio: \$9.872.082
Vacaciones: \$3.948.833

Deberá la demandada continuar pagando los salarios y prestaciones sociales desde la fecha, hasta el reintegro en los términos ya indicados.

TERCERO: CONDENAR a la sociedad GRASCO LTDA., a pagar a favor de la señora MARTHA CECILIA GALVIS VILLA los aportes a la seguridad social en pensión y salud. De esta manera, es menester que las Administradoras en pensiones y salud a las cuales se encuentra afiliado el demandante liquiden el cálculo actuarial a petición de la sociedad demandada GRASCO LTDA. para que sea cancelado por la misma, y a favor del demandante, sin perjuicio de los intereses moratorios se calculen para el efecto. Deberá además seguir cancelando dichos aportes mientras esté vigente el contrato laboral, con base en los siguientes salarios:

Año 2018: \$1.650.917
Año 2019: \$1.703.417
Año 2020: \$1.768.146
Año 2021: \$1.796.614
Año 2022: \$1.897.583
Año 2023: \$2.146.546

CUARTO: CONDENAR a la sociedad GRASCO LTDA. a pagar a la señora MARTHA CECILIA GALVIS VILLA, equivalente a 180 días de salario, como indemnización del artículo 26 de la ley 361 de 1997, la suma de \$ 9.905.502, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte demandada vencida en el proceso. Las agencias en derecho a ser incluidas en la liquidación de costas quedarán fijadas en el equivalente a \$7.658.552 (5%) en favor de la demandante

Esta sentencia se notifica en ESTRADOS. Se declara cerrada la audiencia y para constancia se firma por quienes en ella intervinieron.

APELACIÓN

De conformidad con el artículo 66 del CPT y de la SS se CONCEDE el recurso de APELACIÓN interpuesto oportunamente por la parte demandada GRASCO LTDA contra la sentencia número 136 proferida por éste Despacho hoy 14 de julio de 2023, toda vez que se dio cumplimiento al artículo 57 de la Ley 2 de 1984.

En consecuencia, se dispone remitir el expediente al H. Tribunal Superior de Medellín - Sala Laboral, para que surta el recurso, el cual se concede en el EFECTO SUSPENSIVO.

LINK DE LA AUDIENCIA

Cordial Saludo

El servicio de Gestión de Grabaciones de la Rama Judicial comparte los archivos audiovisuales que figuran en el almacenamiento centralizado de eventos virtuales con las siguientes características:

- **Enlace:** <https://apigestionaudiencias3.ramajudicial.gov.co/share/6e4cf504-8794-44d8-9a42-4849ffe0e870>
- **Número de proceso:** 05001310501820190066400
- **Numero de archivos del caso:** 1
- **Fecha de caducidad:** 12/3/2050 4:21:21 PM
- **Número copias:** 100
- **Fecha de generación:** 7/18/2023 4:21:21 PM
- **Palabras claves:**



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ



INGRI RAMIREZ ISAZA
SECRETARIA

